



CONSTANCIA SECRETARIAL: Venció en silencio el término concedido al actor para subsanar los defectos indicados por medio de auto proferido el día 24 de enero de 2024.

Hábiles los días 26, 29, 30, 31 de enero y 1 de febrero de 2024.

Calarcá Quindío, 5 de febrero de 2024.

YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Calarcá, Quindío, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 63-130-4003-**002-2023-00379-00**

Interlocutorio: 199

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GRUPO EMPRESARIAL MERCURY S.A.S.
DEMANDADOS: FABRISOLUCIONES COLOMBIA S.A.S.
AURA ELIZABETH RODRÍGUEZ BARRERO
AUTO: RECHAZA DEMANDA

Mediante proveído que data del 24 de enero de 2024 se inadmitió la demanda de la referencia. Para el efecto de subsanar las irregularidades advertidas, el despacho le concedió al demandante un término de cinco (5) días.

El interesado no subsanó las falencias dentro de la oportunidad legal. En consecuencia, es procedente aplicar el efecto jurídico consagrado en el inciso cuarto del artículo 90 de la Ley 1564 de 2012, como es el rechazo de la demanda sin necesidad de desglose habida cuenta su presentación de manera virtual.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda para proceso EJECUTIVO promovido por GRUPO EMPRESARIAL MERCURY S.A.S. en contra de FABRISOLUCIONES COLOMBIA S.A.S. y AURA ELIZABETH RODRÍGUEZ BARRERO.

SEGUNDO: Sin necesidad de desglose habida cuenta que la documentación fue presentada de manera virtual.

TERCERO: Hecho lo anterior, **ARCHIVAR** lo pertinente a la actuación y **CANCELAR** su radicación en los libros respectivos.

Notifíquese y cúmplase.

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO NRO.
015 DEL 06 DE FEBRERO DE 2024.


YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caef85f5beb9992723c5b5e70cece2309053e0a574e38625bf236373df863f32**

Documento generado en 05/02/2024 02:35:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>